



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00592-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER” NIT.
900.219.144-9.
DEMANDADOS: WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. No. 8.600.039.
JOSE FAUSTO GALLARDO PALLARES C.C. No. 8.714.573.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de acumulación dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”, identificada con NIT 900.219.221-1, contra WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 8.600.039, informándole que se presentó escrito de subsanación de la presente demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2023, pero el escrito de subsanación no cuenta en su integridad con lo exigido por este despacho. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma todos los defectos adolecidos por la demanda, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P el juzgado, rechazará la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; (I) realizara la aclaración a la fecha de creación y vencimiento del título valor, LETRA DE CAMBIO allegada con su solicitud de acumulación, (II) que realizara la claridad sobre las pretensiones de la demanda y (III) que se cumpliera con la ritualidad previa admisión de la demanda, impuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, consistente en enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada al momento de presentar la demanda.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, si bien presenta escrito donde manifestó que “(...) *señoría, por últimos tenemos que revisado el defecto que adolece la demanda que nos ocupa, el cual fue anotado por el despacho en el numeral 3 de la providencia inadmisorio, se evidencia que en efecto se omitió con el cumplimiento de la obligación de enviar copia de la demanda y sus anexos de manera simultánea al ejecutado en común al correo electrónico en mensaje de datos y en formato PDF, razón por la cual se procedió con lo ordenado por su despacho y para constancia se anexa copia del acuso de envío como medio de prueba*” Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues dicho anexo no se allego con el referido memorial de subsanación.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035



RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** de plano la presente solicitud de acumulación de demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”, identificada con NIT 900.219.221-1, contra WILFRIDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 8.600.039, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2- No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 45
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE